

Bibliografía utilizada:

- Derrida, J.:
 - *La voz y el fenómeno*, Pre-Textos, Valencia, 1995.
 - *De la gramatología*, Siglo XXI, México, D. F., 2000.
 - *La diseminación*, Espiral/Fundamentos, Madrid, 1997.
- Gadamer, H.-G. *Verdad y método*, II, Sigüeme, Salamanca, 1998.
- Gómez Ramos, A. (ed.) *Diálogo y deconstrucción. Los límites del encuentro entre Gadamer y Derrida*, Cuaderno Gris, Madrid, 1998.
- Heiddegger, M. *Nietzsche*, Destino, Barcelona, 2000.
- Kant, I. *Crítica de la razón práctica*, Sigüeme, Salamanca, 1995.

La interpretación gadameriana de la teoría del Juicio reflexionante

en Kant
Manuel Sánchez Rodríguez
Universidad de Granada

1. Introducción

Este breve trabajo se centrará en el tratamiento que Gadamer da en *Verdad y Método* [en adelante, WM] a la teoría kantiana del Juicio reflexionante. Según su exposición, Kant habría pretendido en la *Crítica del Juicio* [en adelante, KU] una distinción tajante entre Juicio determinante y Juicio reflexionante, reduciendo el ámbito de este último al terreno de la experiencia estética y no apreciando así su importancia para el conocimiento y la moral. Trataré de defender sin embargo que, para Kant, la dimensión reflexionante es un momento esencial de todo acto judicial. Si bien el objeto principal de las dos primeras críticas en relación al Juicio es la fundamentación de su posibilidad como facultad determinante, la necesidad de pensar la relación entre razón y naturaleza expresada en la *Crítica del Juicio* exige atender a la intervención del momento reflexionante implicado en todo juicio efectivo.

Para Gadamer, la caracterización kantiana del concepto *sensus communis* a partir de la teoría del Juicio supone la ruptura con el potencial crítico que este concepto había adquirido en la tradición humanista. A partir de la filosofía de Vico y, más tarde, de autores como Shaftesbury, se había llegado a entender el sentido común como un sentimiento moral ajeno a la capacidad lógica de la razón y encaminado a afrontar las situaciones prácticas en su particularidad [WM 22-36, 46-62]¹. Además, este sentimiento o sentido expresaría una pretensión de validez constitutiva derivada de la inserción del individuo en una tradición socio-histórica particular. La filosofía kantiana habría supuesto, según Gadamer, la ruptura con esta tradición al considerar el sentido común dentro del marco más amplio del criticismo trascendental. De esta forma, Kant habría impedido el reconocimiento de la pretensión de validez de la tradición al comprometer su concepto de realidad con la concepción del conocimiento propia de las ciencias naturales². Esto provoca, por un lado, que en la *Crítica del Juicio* se considere como una

¹ Los números de página en cursiva refieren a la edición española.

² Algunos autores, no obstante, han defendido la influencia del pensamiento de Kant en el desarrollo de la hermenéutica, especialmente a partir de KU. Makarek [1987], por ejemplo, pone de manifiesto cómo es posible extraer de la concepción kantiana del *sensus communis* o del concepto de idea estética contribuciones para la hermenéutica actual, tales como una teoría de la orientación que sirva de base para una reflexión crítica sobre la tradición. Desde un punto de vista

facultad de la razón humana lo que en un principio había sido concebido como un conjunto sustantivo de juicios constituidos a partir de la tradición. Por otro lado, el Juicio que se orienta a afrontar la situación particular en su dimensión reflexionante no posee significación alguna para la fundamentación de la moral o el conocimiento al ser despojado de todo valor constitutivo [WMA, 38s., 63s.]. A esto responde el hecho de que en la *Crítica del Juicio* se pretenda una fundamentación del gusto estético en base a una distinción tajante entre juicio determinante y juicio reflexionante y se limite la validez de estos últimos al ámbito del gusto estético [WMA 39, 44s., 66, 71].

Pienso que Gadamer no aprecia correctamente la importancia de este concepto en la filosofía de Kant al no ubicarlo correctamente dentro del marco de la sistematización de la razón. Considerado desde este punto de vista, el Juicio reflexionante constituye una pieza fundamental dentro de la crítica de la razón y, por lo tanto, debe ser tenido por un momento esencial de la actividad judicial en general.

2. El concepto de Juicio reflexionante en el marco de la crítica de la racionalidad

Como es sabido, en la *Crítica del Juicio* Kant pretende encontrar un punto de conciliación entre razón y naturaleza. En el caso del conocimiento teórico, la *Crítica de la razón pura* había llevado a cabo la fundamentación de la validez objetiva de los conceptos puros del entendimiento a través de la noción de experiencia posible, pero con esto quedaba sin determinar qué relación guarde este concepto con la realidad en sí [KU 252, 105s.]. En la introducción a la *Análisis de los Principios*, titulada "El Juicio trascendental en general" [KpV A 132-36/B 171-75, 184-86, 178-81], Kant afirma que la lógica trascendental tiene la obligación de ofrecer las reglas o principios de la actividad trascendental del Juicio, según los cuales los conceptos puros del entendimiento se aplican a priori a objetos de la experiencia posible. Con esto la crítica ofrece una fundamentación de la aplicación necesaria de las categorías a los fenómenos en general. De este modo, en este momento la reflexión kantiana se ocupa exclusivamente de los principios a priori del Juicio en su dimensión determinante. Kant no contempla aún la posibilidad de ofrecer un principio a priori para el Juicio reflexionante, pues si bien las leyes particulares se encuentran igualmente sometidas a

diferente, Priesas [1999] defiende que en KU se reconoce una prelación cognoscitiva específica para el arte, la cual expresaría las limitaciones del conocimiento teórico al constituirse como saber originario sobre la existencia humana en el mundo de la vida.

la unidad de la experiencia, la determinación empírica de los mismos se reduciría a una cuestión de investigación científica [KpV A 206s./ B 252, 239, 232s.].

Pero en la *Crítica del Juicio* Kant plantea la necesidad de ofrecer al menos un principio heurístico o guía que oriente al entendimiento para la organización y sistematización de las leyes empíricas particulares [KU 251-53, 260-62]. Cuando disponemos de un concepto empírico que determina un fenómeno particular nos encontramos ante una actividad determinante del Juicio. Pero debido a la gran variabilidad e indeterminación de la naturaleza, puede darse el caso de que no dispongamos de concepto alguno bajo el cual incluir el caso que se nos presenta en la experiencia. Hablamos entonces de un Juicio reflexionante, que es aquél en el que el particular es tomado primeramente en su indefinición, al carecer de la regla por la que poder clasificarlo o determinarlo, de forma que el Juicio mismo debe procurar esta subsunción.

Pero la forma analítica en que Kant presenta su distinción entre Juicio determinante y Juicio reflexionante en KU no debe llevarnos a pensar que se trata de dos categorías excluyentes que pueden darse de forma independiente y que disponen de ámbitos de aplicación distintos. Como acabo de mencionar, ya en la *Crítica de la razón pura* se pone de manifiesto la indeterminación de las leyes particulares en relación a su aplicación a la experiencia. Será a partir del descubrimiento de la existencia de principios a priori del gusto cuando Kant considere además que este vacío dejado por la filosofía trascendental en la primera crítica puede ser ocupado por una fundamentación a priori de la reflexión estética. Las dos primeras críticas habían fundamentado la validez objetiva de la capacidad legislativa de la razón tanto en su uso teórico como práctico. Con su teoría del Juicio, en cambio, Kant piensa la relación de la razón pura con la realidad en su indeterminación. Y esta relación se expresa en el acto por el cual el sujeto que juzga se enfrenta a una situación efectiva. En este sentido, todo juicio moral y cognoscitivo sobre la realidad presenta un momento reflexionante.

Sin embargo, Gadamer supone en su argumentación que Kant pretende en la *Crítica del Juicio* una distinción tajante entre Juicio determinante y Juicio reflexionante [WMA 37, 44s., 63, 71]. Sería la admisión de la importancia de los ejemplos para el Juicio lo que habría introducido la consecuencia indeseada de un momento estético en

³ Este nuevo punto de vista podía deberse al descubrimiento por Kant en torno a 1787 de la posibilidad de ofrecer principios a priori para el gusto, pues es este nuevo hallazgo el que, según este autor, le impulsó a la elaboración de la *Crítica del Juicio*, v. los cursos de Kant a Reinhold en 1787 (nº. 313) [AA X 513-16] y 1789 (nº. 392) [AA XI 111s.].

todo conocimiento. Pero Kant no podía pensar la distinción entre el momento reflexionante y el momento determinante como una *distinción psicológica* que demarcaría los diversos tipos de juicios efectivos. En particular, el concepto subjetivo aportado por el Juicio reflexionante es considerado como un principio trascendental para la facultad de juzgar en general, con lo cual todo juicio que se lleve a cabo en la experiencia incluirá este aspecto reflexivo. Esto es puesto de manifiesto cuando Kant considera el libre juego entre imaginación y entendimiento que se expresa en el juicio de gusto estético como condición trascendental subjetiva de la universal comunicabilidad del conocimiento en general⁴.

Posiblemente, es esta interpretación psicologista la que lleva a Gadamer a considerar que la reflexión del Juicio queda reducida propiamente al ámbito del gusto, con lo cual Kant soslayaría la intervención de la indeterminación del caso frente a la regla en el conocimiento y la moral. Sin embargo, mediante la crítica del juicio de gusto sobre lo bello y lo sublime se piensa esta intervención de la reflexión ~~estética~~ en el acto judicialmente determinante. Ciertamente, tal como señala Gadamer, la teoría del Juicio no cumple función alguna en la fundamentación de la razón teórica o práctica. Pero esto no significa que esta facultad no tenga importancia para la crítica de la razón. Justamente, uno de los objetivos programáticos de la *Crítica del Juicio* consiste en representar "la posibilidad del fin final [por medio del principio del Juicio reflexionante], que sólo en la naturaleza, y en conformidad con sus leyes, puede llegar a ser real" [KU 272, 126]. De este modo, en KU Kant pretende fundamentar la conciliación de los diferentes ámbitos de la racionalidad en un mismo agente a través de la exposición estética de la posibilidad de la razón en la naturaleza.

3. La dimensión reflexionante en los juicios teóricos y prácticos

Pues bien, esta conciliación entre razón y naturaleza es pensada a través del principio trascendental que proporciona el Juicio reflexionante. De esta forma, Kant pone de manifiesto la necesidad de fundar el principio de los juicios empíricos en general, cuya función determinante se produce "en relación a la forma de las cosas de la naturaleza bajo leyes empíricas en general", en el concepto subjetivo de la finalidad de la naturaleza, el cual "tiene su origen solamente en el Juicio reflexionante" [KU 253,

⁴ "todo conocimiento determinado [...] descansa siempre en aquella relación como condición subjetiva" [KU 296, 149s.] (la cursiva es mía).

107]. Por lo tanto, a través del juicio de gusto sobre lo bello se pensará esta relación del entendimiento con la naturaleza en su indeterminación inicial.

Por otro lado, Gadamer denuncia cómo la filosofía kantiana supone una ruptura con la tradición del humanismo al erradicar todo sentimiento moral del ámbito de la ética⁵. Ciertamente, tal como se establece en la *Crítica de la razón práctica*, ningún sentimiento o momento estético puede ofrecer determinación alguna para la voluntad. Igualmente, el agente moral sólo puede ser considerado por la fundamentación en su dimensión suprasensible. Aunque en ningún momento Kant siguió los pasos de la teorías empiristas del sentimiento moral, en la *Crítica del Juicio* éste ofrece, no obstante, una representación estética de la acción racional en la naturaleza. Es decir, en este momento de la crítica, si bien se mantiene plenamente la fundamentación de la moral llevada a cabo en las obras anteriores, es preciso concebir la posibilidad de este agente racional en la naturaleza o, dicho de otra forma, la conciliación de la dimensión empírica y suprasensible en el mismo agente racional. Y esta confrontación reflexiva del agente con la experiencia es la que se da en el momento de llevar a cabo un juicio determinante de la razón práctica en una situación particular, en la cual la motivación racional del agente se enfrenta a sus intereses empíricos individuales en tanto que ser natural [KU § 28]. Pues bien, es a través de la teoría del Juicio reflexionante sobre lo sublime como Kant pretende ofrecer una fundamentación crítica de este momento subjetivo-reflexivo implicado en los juicios morales particulares. De ahí que no esté justificada la denuncia gadameriana según la cual Kant habría soslayado la importancia de los juicios reflexionantes y del sentimiento estético en la moral. Más bien, el sentimiento estético de lo sublime permite pensar críticamente la posibilidad de un sentimiento moral en el agente que actúa racionalmente en la experiencia.

Ahora bien, esta significación ética de la teoría de lo sublime no recoge el valor de la tradición como portadora de una pretensión de validez para el Juicio reflexionante. Ciertamente, la determinación que éste ofrece no es constitutiva en relación a los principios de la razón, es decir, la determinación estética de los principios por el caso ejemplar a partir del momento reflexivo no es más que una determinación subjetiva. Esa realidad indeterminada que se opone a la razón tanto a nivel teórico como práctico no es pensada aún por Kant en su constitución histórica o formación

⁵ "[...] estamos determinados por la filosofía moral de Kant, que limpió a la ética de todos sus momentos estéticos y vinculados al sentimiento" [WMA 46, 73; v. también 38, 64].

(*Bildung*). Efectivamente, esta ruptura con el concepto de *Bildung*, tal como Gadamer lo expone, es una consecuencia que acompaña al criticismo trascendental, puesto que para Kant la intuición —al menos la humana— no puede ofrecer por sí misma conceptos que determinen los objetos. Éste es el motivo por el que en § 40 de la *Crítica del Juicio* se rechaza la posibilidad de una pretensión cognoscitiva para el llamado *sensus communis*. Kant no habría contemplado la posibilidad de una pretensión cognoscitiva para el Juicio reflexionante al no apreciar el valor constitutivo de la tradición y la historia en la formación de la experiencia⁶. No obstante, la aceptación por parte de este pensador del concepto de realidad derivado de las ciencias naturales no debería ser juzgado como una adopción ingenua debida a un "prejuicio nominalista" [WM 89, 123]. Más bien, la crítica de las pretensiones de validez de la ciencia responde en Kant a un interés sistemático orientado a fundamentar la razón en su interés moral esencial y a pensar desde un punto de vista crítico la posibilidad de los principios a priori de esta razón en relación con la experiencia en su indeterminación. En la filosofía de Kant, la teoría del Juicio reflexionante expresa el reconocimiento de esta indeterminación de la experiencia⁷ y el intento de ubicarla en el marco de la teoría de la racionalidad crítico-trascendental.

4. BIBLIOGRAFÍA

Almaraz Meñica, J. M. (1996): "La destrucción de la tradición humanista. Crítica de H. G. Gadamer a la filosofía del arte de E. Kant", *Estudios Filosóficos* xlv 128, 1996: 7-53.

Esteban Ortega, J. (1996): "Memoria hermenéutica y des-subjektivación estética", en *Studium* xxxvi (fasc. 1), 1996: 105-119.

Gadamer, H.-G. (1960): *Wahrheit und Methode i: Grundzüge einer*

⁶ Tal como señala Almaraz Meñica (1996, 46), el escepticismo de Kant frente a la pretensión de validez del sentido común se debe a la consideración de la generalidad de este sentido desde el punto de vista lógico en lugar de comunitario, con lo cual la validez del mismo en su aplicación a un caso particular queda fuera de toda legitimación posible.

⁷ Para Esteban Ortega (1996), sin embargo, el desinterés propio del Juicio de gusto estético implicaría una actitud típicamente subjetivista que ignora plenamente la alteridad del objeto bello y, con ello, cierra las puertas a toda consideración de la facticidad. Ciertamente, el desinterés del Juicio de gusto implica no otender a la existencia del objeto, pero esto significa justamente que la representación que provoca la experiencia estética no es referida a ningún concepto que defina su utilidad y que, por lo tanto, debe ser juzgada en su no correspondencia con nuestros facultades, como experiencia particular que —en su alteridad— escapa a la determinación judicial de la razón.

philosophischen Hermeneutik, en *Gesammelte Werke*, vol. i, Tübingen, J. C. B. Mohr (Paul Siebeck) 1990 (traducción española en Gadamer, H.-G. (1960): *Verdad y Método i: Fundamentos de una hermenéutica filosófica*, trad. de A. Agud Aparicio y R. de Agapito, Salamanca, Sigüeme 1993) (= WM).

Heidegger, M. (1929/34): *Kant und das Problem der Metaphysik*, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann 1998.

Kant, I. (1900ss.): *Kants Gesammelte Schriften*, Akademie-Ausgabe, Berlin-Leipzig, de Gruyter (= AA).

Kant, I. (1781/87): *Kritik der reinen Vernunft*, en *Werke v*, ed. de W. Weischedel, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft 1983 (traducción española en Kant, I. (1781/87): *Crítica de la razón pura*, ed. y tr. de P. Ribas, Madrid, Alfoquara 2000) (= KrV).

Kant, I. (1790): *Kritik der Urteilskraft*, en *Werke v*, ed. cit. (traducción española en Kant, I. (1790): *Crítica del Juicio*, ed. y tr. de M. García Morante, Madrid, Espasa Calpe 1999) (= KU).

Makkreel, R. A. (1987): "Orientierung und Tradition in der Hermeneutik: Kant versus Gadamer", en *Zeitschrift für philosophische Forschung* 41(3), 1987: 408-420.

Presas, M. A. (1999): "El arte como saber", en *Revista Latinoamericana de Filosofía* 25(1), 1999: 129-140.

Velkley, R. (1981): "Gadamer and Kant: The Critique of Modern Aesthetic Consciousness in «Truth and Method»", en *Interpretation* 9, 1981: 353-364.